

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ROLWIND ANDALUCÍA 10, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO STAND ALONE 'ST PALMOSILLA', DE 200 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ**

**Expediente: INF/DE/285/25 (ALM-001)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de noviembre de 2025

**1. ANTECEDENTES**

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2025, con entrada en el registro de esta Comisión el 31 de octubre de 2025, sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Rolwind Andalucía 10, S.L. (ROLWIND ANDALUCÍA 10) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el proyecto de almacenamiento energético *stand alone* 'ST Palmosilla', de 200 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**2. NORMATIVA APlicable**

El artículo 6.1.h) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), en su redacción dada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, establece que también serán sujetos que desarrolleen

actividades destinadas al suministro de energía eléctrica «*h) Los titulares de instalaciones de almacenamiento, que son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica».*

El artículo 21.1 de la LSE establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre<sup>1</sup> (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

El artículo 115 del RD 1955/2000 establece que «*4. En relación con la necesidad y tramitación de autorizaciones administrativas, las instalaciones de almacenamiento que directa o indirectamente estén conectadas a las redes de transporte y distribución solas o hibridadas tendrán el mismo tratamiento que instalaciones de generación de electricidad*».

### 3. CONSIDERACIONES

El parque de almacenamiento energético independiente (o *stand-alone*<sup>2</sup>) Palmosilla empleará baterías de ion-litio, con una capacidad de 885,294 MWh para una potencia instalada de 200 MW y estará conectado a la red de transporte titularidad de Red Eléctrica de España, S.A. (REE).

La instalación estará compuesta por 63 unidades denominadas ‘isla energética’, cada una de las cuales estará conformada a su vez por 12 unidades DC-BloQ, 2 inversores/ cargadores, aparellaje necesario en Baja y Media Tensión, sistema de control y adquisición de datos y el transformador asociado. Cada DC-BloQ está compuesto por 24 módulos refrigerados por líquido que componen 4

<sup>1</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

<sup>2</sup> Sistema de almacenamiento independiente, no conectado a una fuente generadora de energía específica; está conectado directamente, en este caso, a la red de transporte de energía.

cadenas de baterías (6 módulos en serie) que pueden funcionar hasta 1.500 Vcc, albergando cada unidad exterior de almacenamiento energético 1.376 kWh.

La infraestructura de evacuación incluye las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen la instalación de almacenamiento hasta la subestación (SE) Palmosilla 30/220 kV, desde donde partirá una línea subterránea a 220 kV hasta la subestación promotores Puerto de la Cruz 220 kV, desde donde partirá una línea subterránea a 220 kV hasta la SE de transporte Puerto de la Cruz 220 kV.

### **3.1. Relaciones societarias de Rolwind Andalucía 10, S.L.**

Según la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, ROLWIND ANDALUCÍA 10 tiene como socio único a Rolwind Renovables, S.L. (ROLWIND RENOVABLES), sociedad con sede en Córdoba que desarrolla y gestiona proyectos de energía eólica, solar, almacenamiento e hidrógeno verde<sup>3</sup>.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad<sup>4</sup> constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

---

<sup>3</sup> La web corporativa de ROLWIND RENOVABLES expone que su objetivo es estar presente a lo largo de la cadena de valor de la generación renovable: promoción, construcción, gestión, almacenamiento y operación, en los ámbitos de la energía fotovoltaica, eólica, el hidrógeno verde y el almacenamiento energético.

<sup>4</sup> ROLWIND ANDALUCÍA 10 es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 19 de febrero de 2021 por su socio único ROLWIND RENOVABLES, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales, modificado por los acuerdos sociales alcanzados en la Junta General de fecha 27 de septiembre de 2023 elevados a públicos en la misma fecha, define la actividad principal de su objeto social como la «*promoción en la formulación, tramitación y ejecución de proyectos relacionados con la producción de energías renovables (CNAE 7112)*». Su capital social se fijó en 3.000 euros, representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por su socio único fundador, ROLWIND RENOVABLES.

ROLWIND RENOVABLES es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 9 de septiembre de 2019 por dos socios, personas físicas de nacionalidad española, que igualmente se regirá por la citada Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación, cuyo objeto social también se remite al CNAE 7112. Su capital social se fijó en 12.600 euros, dividido en 1.260 participaciones sociales de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas por sus socios fundadores con una participación en el 50% del capital cada uno de ellos.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «*1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*»

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de ROLWIND ANDALUCÍA 10 con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado. Según las relaciones de propiedad expuestas, la experiencia en la actividad de producción de energía del socio único de ROLWIND ANDALUCÍA 10, ROLWIND RENOVABLES, acreditaría su capacidad técnica.

Ahora bien, aunque según escrito adjuntado para la elaboración del presente informe la experiencia de ROLWIND RENOVABLES en el sector de energías renovables se justificaría mediante el desarrollo proyectos de energía solar fotovoltaica tales como **[CONFIDENCIAL ]**, según se ha verificado en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), dichas instalaciones cuentan con inscripción definitiva desde el 5 de octubre de 2023 **[CONFIDENCIAL ]**, luego a la redacción de este informe no se habría cumplido aún el periodo de tres años reglamentariamente previsto.

En la actualidad, consta que ROLWIND RENOVABLES está tramitando la Planta Solar Fotovoltaica La Concepción, de 49,22 MW de potencia instalada<sup>5</sup>.

Por otra parte, se ha adjuntado un contrato de asistencia técnica, suscrito el 1 de septiembre de 2023, entre ROLWIND ANDALUCÍA 10 y la propia ROLWIND

---

<sup>5</sup> Autorización Administrativa Previa (AAP) otorgada por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz de la Junta de Andalucía a ROLWIND ANDALUCIA 21, S.L. con fecha 30 de julio de 2024, posterior solicitud de modificación de AAP y, como consecuencia, Anuncio de dicha Delegación por el que se somete a información pública la solicitud de AAP, Autorización Administrativa de Construcción y declaración de utilidad pública de la instalación PSFV "La Concepción" publicado en el Boletín oficial del Estado (BOE) de 12 de junio de 2025.

RENOVABLES, con objeto de que ésta última **[CONFIDENCIAL]**, pero se refiere a la instalación de almacenamiento ST Cerillo<sup>6</sup>.

En definitiva, la capacidad técnica de ROLWIND ANDALUCÍA 10 no resultaría acreditada, según los términos previstos en el artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, pues tanto el cumplimiento de la segunda como de la tercera condición quedan referidas a su socio único, que no habría acumulado todavía los tres años de experiencia requerida a tenor de la documentación aportada.

### 3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la sociedad solicitante, ROLWIND ANDALUCÍA 10, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ROLWIND ANDALUCÍA 10, ROLWIND RENOVABLES, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado los Estados financieros de ROLWIND RENOVABLES a 30 de septiembre de 2023.

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera ni del titular de la instalación objeto de autorización, ROLWIND ANDALUCÍA 10, ni de su socio único, ROLWIND RENOVABLES, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial.

---

<sup>6</sup> Consta publicación en el BOE la Resolución de 10 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto «Planta de almacenamiento de energía "ST Cerillo"», de 77,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Málaga».

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Rolwind Andalucía 10, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el proyecto de almacenamiento energético *stand alone* ‘ST Palmosilla’, de 200 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la obtenida de la web corporativa del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el promotor de la instalación.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).